

La Revista Escolar.

DEDICADA A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	REDACCIÓN Y ADMINISTRACION
Un mes. 0,50 pesetas. Anuncios y comunicados á precios convencionales	LOS DÍAS 10, 20 Y 30 DE CADA MES	Argüelles, núm. 3, primero.

ÍNDICE DE LA "GACETA"

DÍA 25 DE MAYO DE 1910.

Real decreto concediendo subvención á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de edificios escolares de enseñanza.

DÍA 29.

Real decreto agrupando bajo la dependencia de esta Junta, con la denominación de Instituto Nacional de Ciencias Físicas y Naturales, determinados centros de enseñanza

Inspección.—Real decreto reorganizando la Inspección de la enseñanza primaria.

Secciones provinciales de Instrucción pública.—Real decreto reorganizando el personal de estas secciones.

Real orden ratificando lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, modificando la regla 2.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en el sentido de que el título de Maestro Superior, según el plan de 17 de Agosto de 1901, habilite como el Normal, para tomar parte en las oposiciones á plazas de Inspectores de primera enseñanza, ó para cual-

quier otro cargo en que sea indispensable este último.

DÍA 30.

Real orden disponiendo que las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Guipúzcoa, Soria y Cádiz, se agreguen á las oposiciones convocadas en 1907 para proveer plazas de dicha Sección.

DÍA 31.

Real decreto aprobando el Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

Escalafón general, provisional, de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia.

El Boletín Oficial de hoy empieza á publicar el Escalafón general de Maestros y de las Maestras de esta provincia formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Enero último.

Dicho Escalafón, tiene solo, por ahora, carácter provisional, pudiendo los Maestros interesados formular contra él las

reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de diez días.

Las reclamaciones se formularán en instancia dirigida al señor Gobernador Presidente de la Junta provincial del ramo, acompañando los documentos justificativos de los títulos, méritos, servicios ó circunstancias especiales en que se funde la reclamación, las cuales deberán ser resueltas por la Junta provincial formándose en virtud de las mismas el escalafón definitivo.

Los que, se consideren perjudicados en este último podrán acudir también ante el Ministerio en defensa de sus derechos.

Oportunamente publicaremos el escalafón definitivo, adelantando la salida del presente número correspondiente al al día 30 para que nuestros compañeros tengan conocimiento de la publicación del provisional.

REGLAMENTO

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Art. 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas

de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados: las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso haber aprobado los ejercicios, de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título

correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán con las si-

guientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesoras de Escuela normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se empezará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reunan las condiciones exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior

á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada Distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo; igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación

de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal - Maestro

con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuales quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.^a Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.^a Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal.

3.^a Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.^a Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.^a Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el Dibujo en los distintos ac-

tos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos, y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista, se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pssetas, el Tribunal hará los cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor

del mismo, y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros o apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Estos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizará solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de infor-

mes de la Inspección de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dichos ejercicios.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cual ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y, por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

(Se concluirá.)

Librería Escolar. JOSÉ ROMERO-Montañez. n.º 7.

CÁDIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C.^a, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodríguez, etc.

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, petacas, portamonedas, etc., etc.

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

MANUAL LEGISLATIVO

PARA 1910.

Precio: 1,50 pesetas el ejemplar.

ANUARIO DEL MAESTRO

PARA 1910.

Precio: DOS pesetas el ejemplar.

De venta en Cádiz: Librería Escolar, Montañés, 7.

San Francisco, 25.

CÁDIZ

EL ÁGUILA

San Francisco, 25.

CÁDIZ

Almacenes de Ropas y Géneros.

TEMPORADA DE INVIERNO DE 1909 A 1910.

PRECIO FIJO

Trajes Patén, Melton y Cheviots, dibujos novedad, de 17,50 á 70 pesetas.—Trajes negros desde 25 pesetas.—Surtido completo en Gabanes, Rusos, Pellizas y Capas.—Últimos modelos en Trajes para Niños.—Trajes de Levita, Frach, Togas de paño y seda.

GRANDES NOVEDADES EN GÉNEROS PARA LA MEDIDA

Mantas para viajes, Porta-mantas, Impermeables, Corbatas novedad, Ligas, Tirantes, Leggings, Plastrones higiénicos.

Gorras para Caballeros y Niños.—Constante surtido en toda clase de **prendas confeccionadas.**

PÍDASE EL CATÁLOGO GENERAL

Casa fundada en 1850.

Compañía Trasatlántica de Barcelona.

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de horuña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 8 Enero, 5 de Febrero, 5 de Marzo, 2 y 30 Abril, 28 Mayo, 25 Junio, 23 Julio, 20 Agosto, 17 Septiembre, 15 Octubre, 12 Noviembre y 10 Diciembre; directamente para Génova, Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 25 Enero, 22 Febrero, 22 Marzo, 19 Abril, 17 Mayo, 14 Junio, 12 Julio, 9 de Agosto, 6 Septiembre, 4 Octubre, 1 y 29 Noviembre y 27 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de África, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA MÉJICO

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA MÉJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Admite carga para Tampico con trasbordo en Veracruz y para el Pacífico con trasbordo en Puerto México.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro, con trasbordo en Curaçao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1.º y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º, haciendo las escalas de las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO PÓO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la Costa occidental de África y Golfo de Guinea. Regresan de Fernando Póo el 26 Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: *Rebajas en los fletes de exportación.*—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas, de 14 Abril 1904, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.